

MEMORIA DE 2019

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	4-8
3.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	8
4.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2019	9
5.- Sugerencias a los órganos de gestión.	9-12
6.- Conclusiones	12-13

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, si bien en el pasado ejercicio no se ha remitido ninguna modificación de ordenanza por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- Composición.

La composición de este Tribunal durante 2019 fue la siguiente:

Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.

Vocal: D. M^a Teresa Maqueda Pedrosa

Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.

Vocal: D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez

Vocal: D^a Esmeralda Benítez Marquez

Vocal: D. Salvador Fernández López

Vocal: D. Salvador Domínguez García

Vocal: D^a M^a Encarnación Sánchez Ortiz

Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

El Presidente, por motivos de ausencia, para la asistencia a las sesiones del Pleno, lo desempeña el vocal de más antigüedad.

La Secretaría de este Tribunal está compuesta por el personal funcionario que a continuación se detalla:

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés

Técnico del Tribunal Económico Administrativo: D. Antonio Rodríguez Martínez

Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Noelia Pérez Leiva

Auxiliar administrativo: D^a Lourdes Sánchez Quintanilla

Auxiliar administrativo: D^a M^a José Jiménez Mellado.

3.- Funcionamiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que “El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2019 tuvieron entrada en el Tribunal 2.266 reclamaciones. Aunque la evolución del número de reclamaciones ya ha sido tratado en memorias anteriores, valga los datos a continuación para determinar la línea que están siguiendo las reclamaciones presentadas en este Tribunal. En el año 2017 entraron 3.280 reclamaciones lo que se corresponde respecto al año anterior en un 1,14% menos, en 2018 el número de reclamaciones presentadas ha disminuido a 1.626, un 50% menos, y el pasado año la curva ha vuelto a modificarse al alza, al incrementarse en un 40%, con 2.266 reclamaciones.

2.2.- Reclamaciones resueltas.

Durante el año 2019 han sido resueltas por el Tribunal 2.543.

Dentro del más estricto sometimiento al Reglamento Orgánico y al orden en la resolución de las reclamaciones; aunque el porcentaje de reclamaciones sobre sanciones de tráfico en ejecutiva, es de aproximadamente un 90% respecto al resto, este Tribunal ha seguido apostando por emplear su esfuerzo en resolver las reclamaciones de impuestos y tasas con mayor grado de dificultad y mayor entidad para poder ponernos al día en el estado de las reclamaciones.

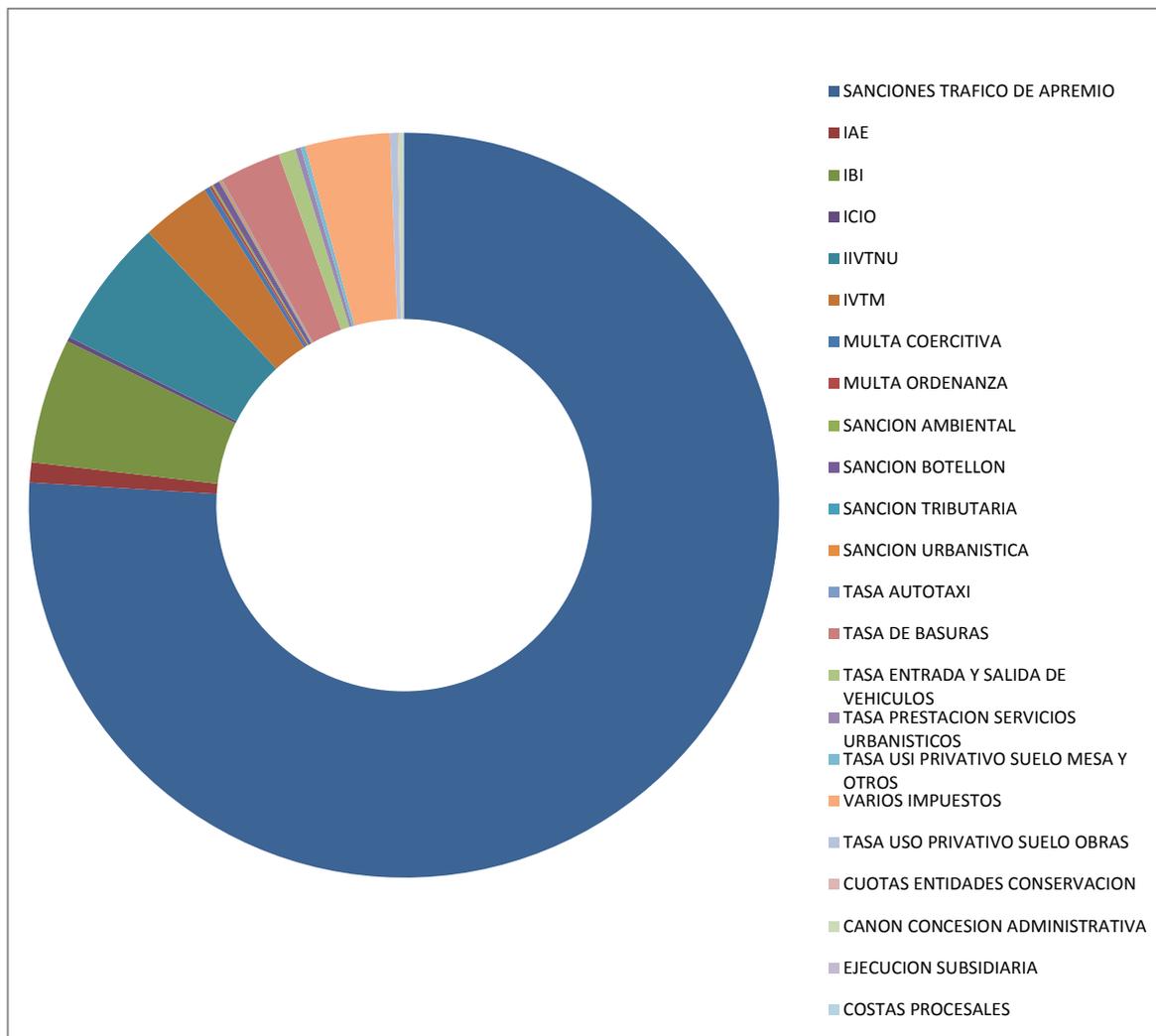
2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.-

RECLAMACIONES POR CONCEPTO 2019:	
SANCIONES TRAFICO DE APREMIO	1.932
IAE	22
IBI	138
ICIO	5
IIVTNU	143
IVTM	76
MULTA COERCITIVA	6
MULTA ORDENANZA	3
SANCION AMBIENTAL	2
SANCION BOTELLON	7
SANCION TRIBUTARIA	1
SANCION URBANISTICA	2
TASA AUTOTAXI	1

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

TASA DE BASURAS	67
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	19
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	6
TASA USI PRIVATIVO SUELO MESA Y OTROS	5
VARIOS IMPUESTOS	93
TASA USO PRIVATIVO SUELO OBRAS	8
CUOTAS ENTIDADES CONSERVACION	1
CANON CONCESION ADMINISTRATIVA	4
EJECUCION SUBSIDIARIA	1
COSTAS PROCESALES	1



2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, de acuerdo con las terminologías adoptadas por el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales, consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

El número de reclamaciones presentadas durante 2019 fue de 2.266; mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 2.543, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto a las presentadas del 112 %, siendo ésta la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2019, es decir que se resuelven más reclamaciones en el año que las presentadas por los ciudadanos.

La Tasa de Resolución ha tenido un aumento progresivo desde 2012, los resultados producidos, vienen motivados por la mejora en los procedimientos para la resolución de las reclamaciones, el incremento del número de vocales del Tribunal que se produjo desde 2015, pero hay que destacar que el número de reclamaciones resuelta siempre está por encima del 100% lo que significa que este Tribunal vaya superando el déficit y poniéndose al día en cuanto a la gestión de las mismas.

2.4.1.- Reclamaciones pendientes de resolver

Teniendo en cuenta la comparativa de los años 2018 y 2019, a 1 de enero de 2019 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 3.731, habiendo entrado en el año 2019 un número de 2.266 reclamaciones y resuelto un número de 2.543 reclamaciones.

A 1 de enero de 2018 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 7.586, dado que en dicho órgano tuvieron entrada 1.626 reclamaciones y se resolvieron 5.481.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los dos últimos años la Tasa de Resolución.

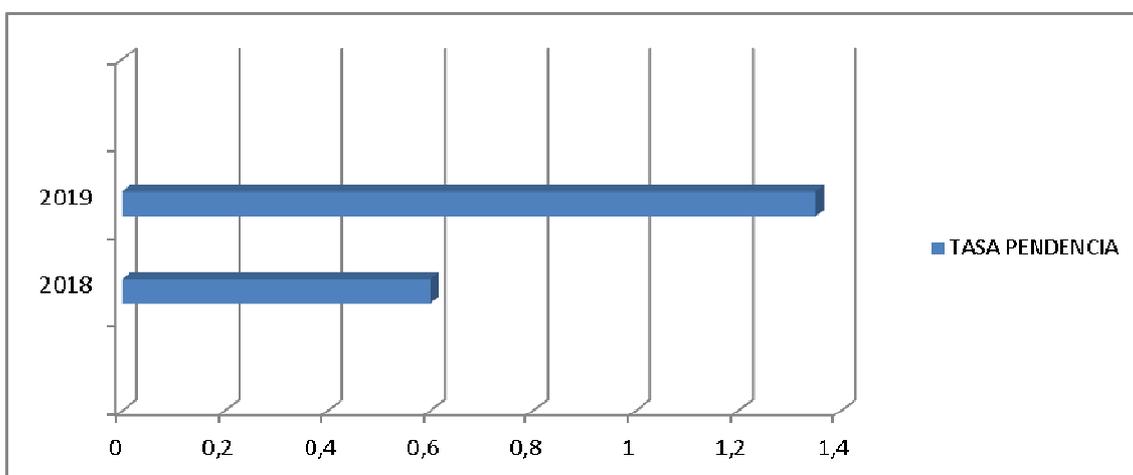
	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución
Año 2018	1.626	5.481	3.731	337,08%
Año 2019	2.266	2.543	3.454	112%

2.5.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2018 la tasa de pendencia ascendía al 0,6 y en 2019 ha pasado al 1,3.



2.6.- Tasa de eficacia

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo.

En el año 2017 la tasa fue del 42,66%, en el 2018 ha ascendido al 59,49%, y en 2019 fue del 42,40%.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2017	5.644	13.230	42,66%
2018	5.481	9.212	59,49%
2019	2.543	5.997	42,40%

2.7.- Velocidad de resolución.

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

La media de **Velocidad de Resolución** de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales de España es de 1,79 (21,5 meses) en 2017 y de 2,62 (31,5 meses) en

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

2018, datos del Análisis de litigiosidad de los Tribunales Económico Administrativos Municipales 2017-2018 presentado en el último Encuentro de estos órganos, celebrado en Madrid en diciembre del pasado año 2019, habiendo disminuido dicha velocidad respecto al periodo 2014-2016; ese es el tiempo que se requeriría para resolver la carga de trabajo representada por las reclamaciones ingresadas en el año. Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada, en el año 2017 en 7 meses, en el año 2018, la velocidad de resolución fue de 3,5 meses y actualmente en el año 2019 es de 9,6 meses (0,8).

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser el municipio de España, con una mayor Tasa de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; y así este Tribunal soportó en el año 2017 una tasa de 4,69, en el año 2018 del 2,36, subiendo en 2019 a 3,29.

	2017	2018	2019
habitantes	698.690	688.711	688.592
reas presentadas	3.280	1.626	2.266
x 1000	4,69	2,36	3,29

2.7.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 283 reclamaciones económico administrativas durante 2019.

Con este número de reclamaciones resueltas, este Tribunal sigue trabajando para ponerse al día en las reclamaciones pendientes.

No obstante, lo anterior aun siendo buena la ratio de resoluciones por Vocal/mes, este Tribunal continúa su tarea de búsqueda de mejoras en la gestión que incidan en una correlativa mejora en la velocidad de resolución de reclamaciones. A ellas igualmente se hacen mención en el siguiente apartado de esta Memoria.

3.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.-

3.-1 Medidas en desarrollo.-

Uno de los problemas que más acucian al Tribunal es su carga de trabajo administrativo, en relación con los medios de los que se disponen para solventarlo, y por ello se hace necesario de todo punto articular medios e ideas que implementados derivaran hacia resultados conducentes a la reducción de la carga de trabajo de esta índole, aligerando los cuellos de botellas que los mismos representan en los procedimientos del Tribunal Económico Administrativo.

En tal sentido ya en 2017 y 2018 se comenzó trabajando en dos ideas que siguen desarrollándose en 2019:

a) Haciendo uso de las recomendaciones que la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece en

su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados. Este Tribunal que ya comenzó a dejar de utilizar el papel, teniendo ya los documentos de cada expediente digitalizados dentro de la aplicación de Bitácora, si bien no se ha llegado a constituir como expedientes electrónicos, la tramitación y resolución se desarrolla sin papel.

b) Utilización con la Agencia Tributaria medios informáticos en la remisión de los expedientes de las reclamaciones económico administrativas, dado que éstos ya no son remitidos en papel, compartiendo carpetas en la red para su remisión, y asimismo utilizando las bases de datos de gestión tributaria para resolver las reclamaciones.

4.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2019.

De las 2.543 resoluciones adoptadas en 2019, 1932 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (76%), y 611 se referían a cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (24%).

De las 2.543 resoluciones, 1.809 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 71,13%), 440 fueron resoluciones estimatorias (el 17,30%), 93 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,65%) y 195 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 7,66%).

5.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

-En relación con la tramitación de las reclamaciones económico administrativas,

-Este Tribunal ya tuvo ocasión de en otras memorias de ejercicios anteriores sugerir al órgano de gestión en la remisión completa del expediente, es decir que cualquier omisión documental que se produzca en la confección del expediente administrativo ralentiza el trabajo para la resolución, al tener que solicitar al órgano de gestión que complete el mismo.

Si bien es una tarea que para el órgano de gestión no le es difícil cumplir, complica mucho y ralentiza el trabajo para resolver con garantías.

En este sentido se ha pronunciado el TEAC en una reciente resolución de 20 de marzo de 2019, donde interpreta la LGT en el sentido de que la falta de cumplimiento por parte de la Administración de la obligación de remitir el expediente completo no puede verse suplida con el intento de imponer a los Tribunales la obligación, no prevista ni por ley ni por reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente.

- Volvemos a reiterar que en numerosas resoluciones de la Agencia Tributaria de recursos de reposición contra actos del procedimiento de apremio, no se determina el acto contra el que se reclama, si es providencia de apremio o diligencia de embargo, lo que conlleva a que sea una tarea difícil determinar el acto impugnado inicialmente cuando se interponen las reclamaciones económico administrativas.

-Con el objetivo de mejorar el procedimiento, volvemos a sugerir a la Agencia Tributaria, que llegan a este Tribunal reclamaciones económico administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente, que no tienen el carácter de actos administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

Asimismo existen casos de recursos de reposición que se admiten y resuelven por la Agencia Tributaria una vez finalizado el procedimiento ejecutivo, abriéndoles de nuevo la vía de la reclamación económico administrativa.

-También expuesto en otras ocasiones, podría mejorarse la gestión de los expedientes y con ello se mejorarían los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en su fase recaudatoria ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, obliga a este Tribunal a solicitar de nuevo el expediente en voluntaria al órgano de gestión para poder resolver la reclamación.

- Es interesante mencionar la existencia de resoluciones de recursos de reposición que no motivan suficientemente los argumentos que se reclaman, lo que podría evitar una posterior reclamación económico administrativa por el ciudadano ante este órgano.

-En materia de sanciones de tráfico, nos encontramos con muchas alegaciones a las denuncias que no han sido resueltas, ni tenidas en cuenta en la fase de instrucción y que llegan hasta la vía económico administrativa para que resolvamos en el procedimiento ejecutivo. En su caso no llegarían en forma de reclamación ante el Tribunal dado que se resolvería en ese momento, dando más garantía al ciudadano y a la Agencia Tributaria para imponer las sanciones.

- En el procedimiento de apremio, no se notifican las diligencias de embargo, lo que conlleva a que los contribuyentes puedan en cualquier momento presentar un recurso de reposición o una reclamación contra el supuesto embargo, no admitiéndose la extemporaneidad en ningún recurso o reclamación presentada.

- Sería una medida muy positiva, que en los expedientes complejos donde no se deduce la actuación de órgano gestor del contenido del expediente, la existencia de un informe donde se aclarase los motivos o actuaciones llevadas a cabo, tal y como posibilita el artículo 42 del Reglamento Orgánico del TEA. Esta posibilidad que

establece la norma no se suele hacer, y sería de gran utilidad para poder resolver con más certeza y celeridad. Son muchos los casos en que resulta imprescindible para comprender las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria en el asunto que se reclama, dado que en no pocas situaciones se deriva fácilmente de los expedientes.

- Son numerosas las reclamaciones que se interponen contra las solicitudes de devolución o rectificación de autoliquidaciones del IIVTNU no resueltas en fase de gestión, incrementando el número de éstas ante el Tribunal.

- En relación con los beneficios fiscales, la ordenanza debería aclarar con más precisión que el ejercicio para aplicar la bonificación en el IBI por familia numerosa no es la del ejercicio anterior sino del anterior a éste. Es decir el vigente cuando finaliza el plazo en marzo que es la declaración del IRPF de dos años antes, dado que la del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud no se ha realizado aún.

.- Se dan casos de admisión de recursos de reposición contra actos de ejecutiva, cuando el procedimiento de apremio o había finalizado, o el acto en concreto se había producido años antes, lo que conlleva a abrir de nuevo la vía de la reclamación.

-Derivadas de las resoluciones del Tribunal.

Una de las funciones del Tribunal, como ya hemos puesto de manifiesto en otras memorias precedentes, además de la primordial de reconocer el derecho que asiste al contribuyente, sin necesidad de que éste haya de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para hacerlo efectivo cuando la actuación gestora haya podido vulnerarlo, es orientar en algunos supuestos la actuación de los órganos gestores cuando exista cierta contradicción entre las pautas de la actuación gestora y los criterios mantenidos por este Tribunal.

En este sentido, conviene realizar las siguientes consideraciones, recogidas todas ellas en resoluciones del Tribunal en relación con los impuestos municipales y los procedimientos de gestión y/o inspección, en la medida que puedan ser útiles para los órganos gestores.

-Notificaciones en los procedimientos sancionadores de tráfico y en los correspondientes procedimientos ejecutivos de apremio.

Como sugerencias de este órgano a los de gestión, ya hemos advertido en otras ocasiones, se aprecia por este Tribunal, que en los procedimientos sancionadores de tráfico, de los que compete a este órgano conocer la correcta notificación de las sanciones como motivo tasado contra la providencia de apremio, las notificaciones de las resoluciones sancionadoras se realizan en el domicilio del interesado con resultado fallido, en casos de “desconocido”, o dirección incorrecta sin que la Administración tributaria busque otros domicilios existentes en su base de datos para volver a notificar, o proceda a corregir la dirección incorrecta notificando de nuevo al interesado.

Sin duda estas actuaciones generan indefensión al interesado, que se podrían solventar por la Agencia Tributaria, antes de acudir a la notificación edictal a través de Boletín o del Testra.

Este criterio que es seguido por este Tribunal, podría tenerse en cuenta por la Agencia Tributaria y descargaría a este Tribunal de la presentación de reclamaciones económico-administrativas por esta cuestión.

En este sentido el Tribunal Supremo en sentencias de 2 y 22 de junio de 2011 ha establecido la necesidad de que la Administración intente notificar en el nuevo domicilio del interesado cuando los intentos sean infructuosos siempre que pueda acceder al mismo de forma sencilla por la consulta en sus registros o base de datos.

El Tribunal Económico Administrativo Central en resolución de 30 de octubre de 2015 resolviendo recurso extraordinario para unificación de criterio estableció como criterio que en las revisiones que se realicen sobre actos de recaudación ejecutiva relativos a los recursos no gestionados en período voluntario por la AEAT consistentes en sanciones de tráfico, cabe exigir para entender válidas y conformes a derecho las notificaciones de las sanciones, de cara a la comprobación del motivo de oposición regulado en el artículo 167.3.c) de la LGT, como requisito previo a la notificación edictal o por comparecencia, una investigación, consulta o indagación en registros y bases de datos de la AEAT.

6.- CONCLUSIONES

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2019 fue de 2.266. Lo que supone una subida respecto al año 2018.

2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2019 fue de 2.543; continuando con una tasa de resolución considerablemente alta, concretamente de 112%.

3.- Se concluye el ejercicio experimentando una disminución la cifra de reclamaciones pendientes de resolver, que se sitúa en la cifra de 3.454.

4.- La velocidad de resolución respecto al resto de Tribunales es positiva, alcanzándose la magnitud de 9,6 meses.

6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal se sitúa en la cifra de 283.

7.- De las 2.543 resoluciones, 1.809 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 71,13%), 440 fueron resoluciones estimatorias (el 17,30%), 93 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 3,65%) y 195 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 7,66%).

Para finalizar este órgano sigue trabajando en la línea que plantea la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y los tres grandes objetivos que se pretenden con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en los municipios de gran población, son:

- “Mejorar la actuación jurídico-tributaria del Municipio, retroalimentando a los distintos órganos municipales interesados para la mejora de los procedimientos en materia de gestión, liquidación y recaudación e inspección”. Al logro de este objetivo responde la individualización en el apartado anterior de algunos criterios recogidos en resoluciones de este Tribunal cuya toma en consideración por los órganos gestores puede contribuir a una mejora en la prestación del servicio tributario.
- “Incrementar las garantías de efectividad de los derechos de los ciudadanos”. Al tener que dejar de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver sus conflictos con la Administración tributaria, siendo este órgano gratuito un paso más para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a una posible actuación irregular de la Administración.
- “Disminuir la conflictividad en materia tributaria, con el intento de aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en las materias propias de los Tribunales Económico-Administrativos”.